



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

Calle Rosario

Fax:
 juzprimins. madrid@madrid.org

42020310

NIG: 28.079.00.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2023

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. ANTONIO y D./Dña. LUISA

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: TRAVEL-VAC S.L

SENTENCIA N° 110/2025

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: once de marzo de dos mil veinticinco

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n° de Madrid los presentes autos de juicio ordinario n° /2023, seguidos en virtud de demanda interpuesta por el Procurador Sr. en nombre y representación de Antonio Luisa contra TRAVEL-VAC S.L. en ejercicio de acción declarativa de nulidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 28 de febrero de 2023, por el Procurador Sr. en nombre y representación de Antonio / Luisa se presentó demanda de juicio ordinario contra la anteriormente citada, en la que, después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables, terminaba suplicando se dictara Sentencia en la que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa M030/00 de fecha 13 de febrero de 2000 de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles suscrito entre las partes y todo ello con expresa condena en costas.

SEGUNDO.- Mediante Decreto de fecha 27 de junio de 2023 se admitió a trámite la



la inscripción de la terminación de la obra cuando el régimen se haya constituido sobre un inmueble en construcción. 2. Extinguido el régimen por transcurso del plazo de duración, los titulares no tendrán derecho a compensación alguna".

En el contrato litigioso(aportado junto con la demanda) no se establece la duración temporal contraviniendo el citado art. 3, y en consecuencia incurre en causa de nulidad. Concurriendo causa de nulidad, como razona la SAP Madrid, Secc. 12ª, de 25 de noviembre de 2014 , no cabe extraer ninguna consecuencia equivalente a la validez del contrato, pues se quebrantaría la misma norma imperativa y se dejaría desprotegido el interés que se trata de proteger, y supondría en suma mantener la eficacia de un contrato que la Ley no quiere que produzca efecto alguno.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 394 LEC, las costas se imponen a la demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. _____, en nombre y representación de Antonic _____ y Luisa _____, declarando la nulidad del contrato privado de compraventa M030/00 de fecha 13 de febrero de 2000 de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles suscrito entre las partes y todo ello con expresa condena en costas a TRAVEL-VAC S.L.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 0000-04. _____ 23 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº _____ de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígito. _____ 0000-04 _____ 23

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

